

y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semilla con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos,

Esta Dirección General de Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas Forrajeras a la «Asociación de Investigación para la Mejora de la Alfalfa» (AIMA).

2. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama a las siguientes Entidades:

«Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria Provincial de Huesca» (CAP).

«Semillas y Cereales, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del Título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como, asimismo, con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de julio de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**19921** *RESOLUCION de 29 de julio de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se modifica la de 27 de octubre de 1986, que concedía a la «Sociedad Cooperativa Limitada Los Pozos» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Vista la solicitud y documentación presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Cooperativa Limitada Los Pozos», de Daimiel (Ciudad Real), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como el acta final de obra,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Modificar la Resolución de 27 de octubre de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por la que se concedió a la «Sociedad Cooperativa Limitada Los Pozos» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Segundo.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a 50.658.850 pesetas, en lugar de los 53.238.434 pesetas aprobados en la anterior Resolución de 27 de octubre de 1986, dado que no se ha instalado la cinta transportadora y el equipo de control de temperatura.

Tercero.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios. Ejercicio 1986», la cifra de 13.918.373 pesetas, en lugar de los 14.564.769 pesetas concedidas en la anterior Resolución de 27 de octubre de 1986.

Cuarto.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Quinto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es el que quedó establecido en la anterior Resolución de 27 de octubre de 1986.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 29 de julio de 1987.—El Director general.

**19922** *RESOLUCION de 31 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), y la Agencia del Medio Ambiente (AMA), ambos de la Junta de Andalucía, y dicho Instituto.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y la Agencia del Medio Ambiente (AMA), ambos de la Junta de Andalucía, se ha suscrito, con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1987.—El Director, Mariano Sanz Pech.

## ANEXO

### CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

De otra, el ilustrísimo señor don Francisco Vázquez Sell y el ilustrísimo señor don Tomás Azcárate Bang.

## INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Francisco Vázquez Sell, como Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en adelante IARA), y el ilustrísimo señor don Tomás Azcárate Bang, como Director de la Agencia del Medio Ambiente (en adelante AMA), en nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Comunidad Autónoma).

Las facultades del Director del Organismo Autónomo referido resultan de su nombramiento por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del Presidente del IARA y del Director de la AMA resultan del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 23 de julio).

## EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Andalucía culminó con el Real Decreto 1096/1984, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149.1, 13, 23 y 24 del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración pública, se concluyó, con fecha 19 de julio de 1985, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ICONA.

La experiencia obtenida en la aplicación del Convenio de 12 de julio de 1985, entre el ICONA, el IARA y la AMA, sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se ha decidido en el día de la fecha sustituirle mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades concretadas en las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA, el IARA y la AMA, para la ejecución de actuaciones hidrológico-forestales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda.—Se crea una Comisión mixta paritaria integrada por representantes de las partes convenientes, con las siguientes funciones:

1. Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes anuales de inversiones, que se efectuará antes del primero de octubre para el ejercicio siguiente, para su adscripción a los planes de inversiones públicas de las respectivas Administraciones. Dicho plan estará sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas leyes de presupuestos.

2. La definición de objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación de proyectos.

3. El ámbito temporal de las actuaciones y fases de realización.

4. Determinación de la fórmula concreta de financiación de cada proyecto y, en su caso, los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

Tercera.—Corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma formular las propuestas de los proyectos que incluirá el plan anual. Dichas propuestas se harán con la antelación suficiente para que puedan ser informadas por los Servicios Técnicos del ICONA y sometidas a la Comisión mixta para su aprobación en la fecha indicada en la cláusula segunda, primera.

Cuarta.—La tramitación de los expedientes se acomodará al siguiente procedimiento:

1. Una vez aprobados los proyectos por los órganos competentes y el certificado de retención del crédito suficiente, en su caso, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que le corresponda.

2. Con la comprobación de estos documentos contables confeccionados por el ICONA, por los Servicios competentes del IARA y la AMA, se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizarán por contrata o directamente a su iniciación si se realizan por administración.

3. Un representante del ICONA asistirá siempre que lo desee a la adjudicación de los proyectos, participando en la Mesa de contratación, en su caso, o en el examen de ofertas presentadas y propuestas de adjudicación en los supuestos de contratación directa. La Comunidad Autónoma comunicará al ICONA el lugar y fecha en que se realizarán tales actuaciones con antelación suficiente para poder asistir a las mismas.

Cuando un proyecto se ejecute directamente por Administración, bastará con que se comunique al ICONA el inicio de las obras.

4. Formalizada la adjudicación definitiva de la obra, se remitirá copia de la resolución correspondiente a los Servicios Centrales del ICONA.

5. Con carácter general, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que correspondan al ICONA se realizarán al IARA o al AMA mediante la acreditación previa de que las obras han sido culminadas, a estos efectos, en las obras por administración bastará una certificación de la intervención de la Comunidad Autónoma a tal efecto y en las obras por contrata la aportación de las certificaciones de obra presentadas por el contratista y debidamente conformadas por la dirección técnica, incluida la liquidación si fuera pertinente.

6. El ICONA, a petición expresa del IARA o la AMA y dentro de sus disponibilidades de tesorería, anticipará fondos con cargo a los créditos previamente comprometidos con la antelación suficiente para hacer frente a los pagos de las certificaciones de obras que se vayan librando. La justificación de los pagos realizados con tales fondos se realizarán en los términos y plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

7. Los fondos se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta que se abrirá a tales efectos en el Banco de España con el título «Fondos de Convenio ICONA-IARA», cuyo ordenador de pagos será el Presidente del IARA e irán intervenidos los pagos por el interventor Delegado de este Organismo. Las transferencias a la AMA se harán a su cuenta de tesorería en el Banco Exterior de España.

8. Si resultara incrementado el coste efectivo de las obras como consecuencia de variaciones surgidas en la ejecución del

proyecto (reformados, adicionales, revisiones de precios, etc.), los excesos sobre el crédito contraído por el ICONA serán financiados con cargo a fondos del presupuesto de inversión del IARA o de la AMA, según corresponda. De estos fondos no será necesario realizar ante el ICONA justificación alguna, pero sí se comunicarán por los Servicios Técnicos las variaciones habidas respecto al proyecto para que se pueda efectuar el seguimiento de las obras realizadas.

Quinta.—Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Sexta.—Ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los Servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA. Todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Séptima.—Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio, serán de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Octava.—El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Novena.—Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.

El Presidente del Instituto Andaluz  
para la Reforma Agraria.

FRANCISCO VAZQUEZ SELL

El Director de la Agencia  
del Medio Ambiente

TOMAS AZCARATE BANG

El Director del Instituto Nacional  
para la Conservación de la Naturaleza.

MARIANO SANZ PECH

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19923 *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Benjamín Avila Alonso.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Benjamín Avila Alonso, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado de Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 18 de julio de 1986, en el recurso número 186/1986, sobre declaración de extinción y caducidad, por el transcurso de más de seis meses, del periodo de suspensión preventiva del cargo de Secretario de la Agrupación de Ayuntamientos de Talavera y Viandar de la Vera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don